

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 15 de diciembre de 2023. Informe: A su despacho el presente proceso, comunicando que se recibió demanda ejecutiva por parte del apoderado de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A por concepto de mora patronal en cotizaciones pensionales de los trabajadores y/o ex trabajadores de Sinergia Institucional S.A.S. Ordene.

Walter Herrera Castañeda
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

**REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR LA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN
S.A. CONTRA SINERGIA INSTITUCIONAL S.A.S.**

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00244-00

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

SOLICITUD

El apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. solicitó se libre mandamiento de pago en contra de SINERGIA INSTITUCIONAL S.A.S. por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE (\$13.205.180.00) por concepto de las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por los períodos comprendidos entre julio de 2018 hasta mayo de 2023, asimismo, la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.870.300) por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados.

De igual forma, requirió se proceda a decretar el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la entidad ejecutada, SINERGIA INSTITUCIONAL S.A.S., en sus cuentas de ahorro, corriente y/o cualquier otro producto financiero en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPABANCA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO AV VILLAS.

Procede el juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De conformidad con el literal H del artículo 14 del decreto 656 del 24 de marzo de 1994, Artículo 14°.- Las sociedades administradoras de fondos de pensiones tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones: “*h) Adelantar las acciones de cobro de las cotizaciones retrasadas*”. Los honorarios correspondientes a recaudos extrajudiciales solamente podrán ser cobrados a los deudores morosos cuando estas acciones de cobro se adelanten por terceros cuyos servicios se contraten para el efecto. Las cuentas de cobro que elaboren las administradoras por las sumas que se encuentren en mora prestarán mérito ejecutivo.

El canon 2° del Decreto 2366 de 1194 establece que para constituir en mora al empleador moroso se debe remitir comunicación requiriéndole el pago y si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

A su turno, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, consagra:

“Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo”.

Asimismo, en concordancia con el artículo 422 del Código de General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provengan del deudor y de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en proceso contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Descendiendo al caso objeto de estudio, la ejecutada presentó como título ejecutivo complejo los siguientes documentos:

1. Requerimiento de pago enviado el 2 de agosto de 2023
2. Prueba de entrega del requerimiento por la empresa CADENA COURRIER
3. Liquidación de la deuda, la cual, presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

Pues, obra en el libelo de demanda a F.17, el detalle de la deuda en el cual se observa la siguiente liquidación:

Protección

Título Ejecutivo No. 18294 - 23

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. con Nit. No. 800.138.188-1** procede a **LIQUIDAR** las Cotizaciones Obligatorias adeudadas al Sistema General de Pensiones para los Fondos de Pensión Obligatoria que Administra, por el aportante, así:

NOMBRE DEL APORTANTE	SINERGIA INSTITUCIONAL SAS
IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE	NIT 901168252
TOTAL ADEUDADO	\$ 28.075.480,00
CAPITAL ADEUDADO a la fecha del periodo de corte del Requerimiento	\$ 13.205.180,00
INTERESES DE MORA ADEUDADOS	\$ 14.870.300,00
Intereses liquidados a la fecha:	3/11/2023
Periodo de CORTE del Requerimiento en mora	05/2023
Fecha de Expedición del Título Ejecutivo	09 de noviembre de 2023

Esta liquidación presta mérito ejecutivo de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 2633 de 1994, artículo 5º, y corresponde a los estados de deuda que se anexan y forman parte integral del título ejecutivo, los cuales se elaboran con base en la información reportada y pagos efectuados por el aportante. En los estados de deuda anexos, se discriminan los afiliados, períodos y valor de las cotizaciones e intereses de mora que debe el aportante. Los intereses de mora se liquidan de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, desde el vencimiento del plazo para el pago hasta la fecha de expedición del título ejecutivo. Los plazos para el pago de las cotizaciones por parte de los aportantes están definidos en el decreto 1406 de 1999 y 1670 del 14 mayo de 2007.



MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS
Representante Legal Judicial
PROTECCIÓN S.A.
dmestrad

Asimismo, se observa a F.08 el acta de envío y entrega expedido por la empresa de correspondencia "CADENA COURRIER", la cual, presenta la siguiente constancia:



Protección

Que, la dirección MZ K CA 22 BRR CONCEPCIÓN II pertenece a la entidad demandada conforme al certificado de Existencia y Representación Legal obrante a F. 81.

Como quiera que se dio el cumplimiento de lo preceptuado en las normas citadas, es procedente dictar mandamiento de pago en contra de la demandada pues se cobra ejecutivamente la liquidación mediante la cual la administradora de fondos de pensiones determinó el valor adeudado por SINERGIA INSTITUCIONAL SAS

Por lo tanto, según la liquidación de la cual se solicita la ejecución, procede el Despacho a librar mandamiento de pago en favor de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y en contra de SINERGIA INSTITUCIONAL S.A.S. NIT: 9011682521-2 por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETENA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$28.075.480), los cuales, se discriminan de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Capital adeudado por concepto de cotizaciones impagas de los periodos de julio de 2018 hasta mayo de 2023 correspondiente:	\$13.205.180
Intereses causados hasta la fecha	\$14.870.300
TOTAL	\$28.075.480

Igualmente, se encuentra procedente decretar las medidas cautelares deprecadas en virtud de una obligación pecuniaria insatisfecha conforme lo establecido en el Art. 101 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y en contra de SINERGIA INSTITUCIONAL S.A.S. NIT: 9011682521-2 por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETENA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$28.075.480) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Capital adeudado por concepto de cotizaciones impagas de los periodos de julio de 2018 hasta mayo de 2023 correspondiente:	\$13.205.180
Intereses causados hasta la fecha	\$14.870.300
TOTAL	\$28.075.480

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y retención los dineros que la demandada, SINERGIA INSTITUCIONAL S.A.S. NIT: 9011682521-2, tenga o llegare a tener, bajo cualquier denominación o producto, en cuentas corrientes o de ahorro y en Corporaciones de Ahorro y Vivienda en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPABANCA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO AV VILLAS. Se limita la cautela a la suma de **\$30.883.028**.

Parágrafo: hágase entrega del correspondiente oficio a la apoderada judicial de la entidad demandante para que proceda a radicarlo en las entidades antes mencionadas.

TERCERO: Concédase a las personas ejecutadas un plazo de cinco (5) días para que cumpla con la obligación que se demanda.

CUARTO: Córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación **personal** para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: Téngase como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A al Dr. JUAN CAMILO HERRERA GALLO C.C. 1.047.391 y T.P 216.746 en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397ed327544f8b4ee593c9fb6256dcb03deac9c07125bca9472a17855010c316**

Documento generado en 19/01/2024 04:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>